

11. Ayuntamiento. Cont.ª Junitta fo.ª de En.ª de 1844, sin
asignacion por à hora o salario, pongase el hipp.
adiposum en los H. Al.ª de Constitucion. a quienes en
clase de Alguacil se avia en lo que se manden —

C. P.
Alig.ª Dumenez
Eorano E
Lic.ª Ramirez
Exercos
Luz

12. En la Villa de Junitta adies dia del mes de En.ª
año de mil ochocientos y catuete; El Ayuntamiento
cont.ª de ella, decreta: Que con respecto à estas
proximidads las Partes Provinciales y al estableci-
miento de la Union contribui.ª directa impuestos
sobre los productos, venitoriales, Industriales, y
Mercantiles, se prohiba toda venta con medida
siada deviendo ser la C.ª de Aceite de peso de
veinte y cinco libras, y cada una de ellas de diez
y seis onzas, y sin hacer novedad en la C.ª del
Vino sea igual à ella la del Aguard.ª y demas
Licores, y asi se publique por medio de Ban-
do p.ª g.ª conde al Secundario y supra las pe-
nas impuestas por las Personas q.ª vendie-
re con medida siada, deviendo tanto enay como
today las demas, Pesos, y Pesas ser confrontados
y sellada por Bernardo Morale Encargado del
Fidato de todas ellas. Asi lo acordaron los
mads. o que certifico —

Dumenez
Parque
Loran

